

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
CONCEJO MUNICIPAL
*****CHACO*****

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6694

AUTORIA: CONCEJAL DANIEL E. MONTI -BLOQUE ALIANZA-

VISTO:

La Ordenanza N° 1113/85 que establece la Obligatoriedad de la figura de la Dirección Técnica en Obras de Arquitectura e Ingeniería sobre todo el Ejido Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña presenta en la actualidad un crecimiento edilicio acelerado;

Que como consecuencia de dicho crecimiento, se realizan obras de construcción, cuya complejidad técnica obliga al Municipio a realizar un control más estricto de las mismas;

Que en este marco el municipio firmo un convenio con el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de colaboración mutua para mejorar el control e inspección de las obras de construcción que se realizan en el Municipio;

Que según el Consejo Profesional, se entiende por Dirección de Obra la función que el profesional desempeña controlando la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto y la revisión y extensión de los certificados correspondientes a pagos de la obra en ejecución, inclusive el ajuste final de los mismos (Capítulo 5°, Proyecto y Dirección de Obras de Arquitectura e Ingenieros - Definición de Servicios -Artículo 56, del Ejercicio Profesional que Reglamenta a las Profesiones de los Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros);

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6694

Que la Dirección de obra es necesaria porque al iniciar la ejecución material de la misma se hace indispensable designar un profesional que pueda interpretar y traspasar a la realidad el lenguaje simbólico de líneas, dibujos y números con que se han expresado los planos del proyecto. Hace falta también en algunos casos una autoridad responsable de esa interpretación ante la policía de edificación (municipalidad), que además ordene y dirija las actividades de todas aquellas personas que de una u otra forma intervendrán en el proceso constructivo, (Arquitectura legal, DANIEL ENRIQUE BUTLOW-Asesor legal consultor de la Federación Panamericana de Asociaciones de Arquitectos);

Que existe una figura legal como el Director de Obra que a veces se convierte en un excelente e invaluable auxiliar del profesional proyectista, ya que casi siempre hay elementos de obra no volcados al papel que deberán ser imaginados y resultados por el Director de Obra, salvo que ambas funciones la desempeñe una misma persona;

Que además, entre otras funciones que le competen revisará la calidad de los materiales empleados en la obra y controlará el empleo de los mismos;

Que también es responsable de la calidad de las construcciones porque forma parte de su tarea que los trabados de construcción se realicen de acuerdo a las reglas del arte;

Que de comprobarse ruinas en las construcciones por vicios ocultos o defectos constructivos, su responsabilidad de orden público esta prevista en el Art. 1646° del Código Civil;

Que el Código de Ética para la Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería señala que: Es deber de todo profesional no asumir en una misma obra las funciones de Director, al mismo tiempo que las del contratista total o parcial. Ese mismo Código de Ética señala que es misión del profesional convertirse en asesor y guardián de los intereses de su cliente, tarea casi imposible de cumplir si al margen de la función de Director de obra, asume la función eminentemente lucrativa de empresario constructor;

Que de esta manera es necesario actualizar la Ordenanza 1113/85 que posee casi 25 años de antigüedad, derogando las anteriores y toda otra norma legal que se contraponga a la presente;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6694

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 21 de Octubre de 2009, según consta en el Acta N° 1193, aprobó el Despacho producido por las Comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Presupuesto obrante a fs. 1, 2 y 3 del Legajo N° 111/09 de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal. -

POR ELLO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
SANCIONA CON FUERZA-
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: MANTENER LA OBLIGATORIEDAD DE EXIGIR LA DIRECCION DE OBRA en toda Obra de Construcción Nueva, dentro del Ejido Municipal, a partir de la sanción de la presente. -

ARTICULO 2°: ESTABLECER que el Director de Obra deberá firmar los Planos y demás documentación que el comitente deba presentar para tramitar el inicio de obras de construcción. -

ARTÍCULO 3°: DETERMINAR que la Función del Director de Obra registrará de acuerdo a las tareas técnicas fijadas por el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros, según las normas aprobadas para el ejercicio profesional en la Provincia del Chaco, Capítulo 5°, PROYECTO Y DIRECCION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIEROS - DEFINICION DE SERVICIOS Artículo 56, DEL EJERCICIO PROFESIONAL QUE REGLAMENTA A LAS PROFESIONES DE LOS AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS.

ARTÍCULO 4°: ESPECIFICAR que en una misma Obra, el Director de Obra no podrá figurar como representante técnico de una Empresa Constructora, ni éste como Director de Obra; ya que sus funciones son éticamente incompatibles. -

ARTÍCULO 5°: DISPONER que en los casos en que el profesional actuante renuncie a seguir como Director de Obra, deberá presentar la renuncia correspondiente a la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas de esta Municipalidad, para que se adose la misma al legajo en cuestión y quede fehaciente constancia de su desvinculación de la obra. - De igual manera el propietario de una obra que rescinda los servicios de un Director de Obra, deberá presentar una nota informando el hecho. En ambos casos se deberá designar un nuevo Director de Obra. -

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6694

ARTÍCULO 6°: FIJAR que para Ejercer como Director de Obra, el Profesional deberá estar habilitado para realizar tareas de obra en el Consejo Profesional respectivo y en el Registro Municipal de Profesionales de la Construcción y teniendo su matrícula al día. -

ARTICULO 7°: DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 1113/85 y su modificatoria, Ordenanza Municipal N° 1175/86, y toda otra norma legal que se contraponga a la presente. -

ARTICULO 8°: COMUNICAR al Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros del Chaco y a quienes por sus funciones les competa. -

ARTICULO 9°: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR. -

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 22 OCT. 2009. -

Fdo. HECTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Fdo. LUIS ALBERTO PECHE
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL